

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Macará: Para la implementación de proyectos bajo la modalidad de asociación público privada 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 006-GPRC-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025..... 18
- 03 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario Rumichaca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025..... 27
- 007 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pasa: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 35
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria: Que aprueba las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 43

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La colaboración entre los sectores público y privado es una práctica común en economías mixtas. De hecho, la acción de cada sector no puede entenderse sin la participación del otro, por lo que la forma en que tenga lugar el concurso de ambos es lo que determina el funcionamiento de las economías nacionales, seccionales y su desarrollo a largo plazo.

En este sentido, cabe destacar que la generación de alianzas entre el sector público y el privado ha tenido dos grandes hitos en la historia reciente del país. El primero, a inicios de la década de los 90, con la propuesta de modernización del Estado, y el segundo en el año 2014, con el impulso de una ley que tiene como objeto brindar incentivos al sector privado para generar alianzas en proyectos estratégicos con el sector público. En el primer caso, la propuesta de modernización del Estado estaba de la mano de la discusión alrededor del modelo de descentralización del Estado y el papel de los gobiernos subnacionales en el modelo discutido. La propuesta vigente, al contrario, parte de una estructura administrativa ya definida, con competencias por nivel de gobierno claramente establecidas y, por tanto, con responsabilidades sectoriales objetivas.

Los gobiernos seccionales estamos obligados a desarrollar nuevas formas y modos de gobernar a las sociedades: “La nueva lógica mundial ha hecho indispensable nuevas formas de organización y de gestión, cuyo éxito dependerá esencialmente del desarrollo de la capacidad de aprendizaje, cabe señalar que, existe un ritmo de problemas y aspiraciones, de respuestas y acciones, de éxitos y fracasos. Este ritmo lo establecen las transformaciones sociales, en estrecha relación con el gobierno.

Reflexionar sobre las nuevas tendencias de la gestión pública es vital, en función de identificar formas, modelos y estrategias que se pueden utilizar a la hora de implementar políticas públicas y acciones concretas que benefician a los ciudadanos de un territorio determinado.

Las Alianzas Público-Privadas o APP, bajo un concepto claro, son acuerdos entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores, que son responsabilidad del sector público, es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos, para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública.

Cuando las APP se diseñan correctamente y se implementan en entornos regulatorios equilibrados pueden aportar mayor eficacia y sostenibilidad a la prestación de servicios públicos como agua, saneamiento, energía, transporte, telecomunicaciones, atención de salud y educación. Las APP también pueden permitir una mejor distribución de riesgos entre las entidades públicas y privadas.

El propósito final de las Alianzas es atraer inversión privada para desarrollar la obra pública, en medio de una crisis fiscal que no le deja espacio al Estado para invertir en determinados proyectos.

Las iniciativas para el surgimiento de las APP en el Ecuador pueden surgir de la institución pública o de la parte privada.; cuando la iniciativa es institucional. la entidad delegante estructurará proyectos susceptibles de desarrollarse bajo la modalidad APP, observando las disposiciones que establezca la legislación vigente para el efecto.

Una vez estructurado el proyecto para su presentación al Comité APP, la entidad delegante efectuará los siguientes análisis de viabilidad del proyecto: legal, técnica, económica-financiera y ambiental, si fuera el caso, a fin de comprobar la pertinencia de la ejecución del mismo. Para la viabilidad económica y financiera se deben considerar tanto el escenario sin incentivos fiscales por parte del Estado, como el escenario con dichos incentivos.

Esta modalidad de asociación público-privada, es de vital importancia para el desarrollo de una ciudad, puesto que se crean fuentes de empleo, mejoran la calidad de vida de los habitantes, coadyuvan a la consecución de objetivos institucionales, además de los diversos incentivos a los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en aras de contribuir a los habitantes y a la ciudad en general, viene trabajando de forma ordenada, bajo los diferentes planes de desarrollo y considera apropiado contar con una ordenanza que regule las asociaciones público – privadas en el cantón Macará y permita tener acceso a este tipo de modelo de gestión, como alternativa de crecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía, administrativa y financiera...;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellos los señalados en los literales h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la

colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 55 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas las determinadas en el literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada, comprendiendo esta última, según lo previsto en el artículo 283 del mismo Código, la delegación de la gestión a empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la Iniciativa Privada;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las modalidades de gestión, que señala: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...);

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la delegación de gestión de sujetos de derecho privado refiere que la delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas;

Que, el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, inherente a la delegación de competencias, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia, observando que esta delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece en su ámbito a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 6 *Ibidem*, establece de manera expresa entre las atribuciones asignadas al Comité Interinstitucional de APP y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando señala lo siguiente: 6.3. Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público – privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.

Que, el artículo 8 *ibidem*, define como asociación público-privada: “la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público

específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, establece que la selección del gestor privado se efectuara mediante concurso público, contratado por la entidad delegante. Para ello. La entidad delegante formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económico - financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado”; el mismo artículo establece que las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad estableciendo además que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Que, el 26 de junio de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Decreto No. 788, que contiene el Reglamento para Asociación Público – Privado, el mismo que regula la forma directa de las asociaciones entre los diferentes niveles de Gobiernos y el Sector Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Asociación Público – Privado, establece que este Reglamento se aplica a los proyectos y contratos bajo la modalidad contractual de Asociación Público - Privada que, en adelante se abrevia como "APP", así como al Gobierno Central o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las personas jurídicas relacionadas con el desarrollo de estos proyectos en todas sus fases.

Que, el artículo 40 del Reglamento para Asociación Público – Privado, sobre la organización institucional de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, es responsable de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias para ejercer su rol de Entidad Delegante en Proyectos APP.

Que, la importancia de un marco normativo e institucional claro para respaldar programas de APP exitosos es ampliamente reconocida, pues ello permite mejorar la confianza del mercado, atraer el interés de inversionistas competitivos y experimentados; así como garantizar que las APP satisfagan necesidades públicas, de forma eficaz, eficiente y sostenible;

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y Ámbito. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional y los procesos aplicables para la participación del sector privado en la gestión y financiamiento de los Proyectos Públicos de Asociaciones Público-Privadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, siempre que se desee desarrollar un determinado proyecto de interés público en el ámbito de las competencias municipales en:

- a. Proyectos públicos de iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; y,
- b. Proyectos que se originen en la iniciativa privada.

Artículo 2.- Proyecto Público de Asociación Público Privada.- Los Proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de la Asociación Público Privada, tanto aquellos originados por iniciativa de este Gobierno Municipal, como aquellos originados por el sector privado; podrán ser integrales y comprenderán la gestión de las actividades de diseño, de construcción, ampliación, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación, financiamiento, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública y /o servicios.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo cantonal se entenderá como parte de tal gestión a la comercialización. Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, su control y regulación.

Todo proyecto de Asociación Público-Privada en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, se deberá ajustar a aquellos bienes, servicios y ejecución de obras cuya gestión está bajo su competencia.

Artículo. - 3.- Definiciones:

Entidad delegante. - De conformidad con la Ley de Incentivos a las Alianzas Público Privadas (APP), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, es para estos efectos quien actúa como entidad delegante o promotor público.

Gestión delegada. - Se refiere a una forma de colaboración contractual entre el sector público y privado para lograr objetivos de interés público, que combina los recursos y habilidades de ambos sectores para llevar a cabo proyectos.

Gestor privado. - Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio.

Tipo de iniciativas. - Las iniciativas para presentar una propuesta para la prestación de servicios públicos, provisión de bienes, o proyectos de interés general público o colectivo, podrá provenir del GAD Municipal, como titular de la competencia como “promotor público” o de propia iniciativa de cualquier “gestor privado” como iniciativa privada.

Concurso Público. - Procedimiento reglado que, bajo principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad, permite evaluar de forma objetiva a los Oferentes

y su oferta, precisar los términos del Contrato APP y seleccionar al Adjudicatario que deberá constituir al Gestor Privado.

Adjudicatario. - El Oferente seleccionado mediante Concurso Público para la ejecución del Proyecto APP.

Alcance del Proyecto APP. - Es la suma de los productos y servicios a ser proporcionados bajo el Contrato APP.

Artículo 4.- Iniciativa de los proyectos APP. - Los proyectos de Alianzas Público Privadas (APP) pueden originarse por interés o iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, o a través de procesos de Iniciativa privada, cuando quien lo propone es una persona jurídica de derecho privado.

Artículo 5.- De la iniciativa Privada. - Los Proyectos que se originen por iniciativa privada se estructurarán de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos correspondientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera, y en las demás normativas que para estos casos se llegaren a dictar y, en todo aquello no previsto en dicho Decreto, se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo. 6.- De la aprobación de los Proyectos. - La aprobación de los proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada, la realizará de conformidad con la ley, el órgano competente de acuerdo con lo siguiente:

- a. Cuando se otorguen Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados obligatoriamente por el Concejo Municipal quien sesionará en dos ocasiones exclusivamente para analizar las Asociaciones Público Privadas; y,
- b. Sin Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados directamente por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, mediante resolución.

Capítulo II

PROYECTOS PÚBLICOS QUE SE ORIGINAN EN LA INICIATIVA O INTERÉS PÚBLICO BAJO MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 7.- Procedimientos aplicables. - Esta ordenanza establece los procedimientos aplicables a la identificación, evaluación, estructuración, contratación, gestión y monitoreo de los proyectos de inversión del gobierno municipal, que estén dentro del ámbito de la presente ordenanza. Para cuyo desarrollo se establecen las fases siguientes:

- a. **Fase de Identificación y Análisis.** - En esta fase el GAD Municipal realizará la identificación y priorización de los proyectos, así como los análisis de su factibilidad legal, técnica, económica y financiera; aplicando para ello metodologías que permitan determinar principalmente la viabilidad del proyecto y la conveniencia de desarrollarlo o no a través de la modalidad APP;
- b. **Fase de Estructuración y Contratación.** - En esta fase el GAD Municipal analizará la elegibilidad del proyecto, con la finalidad de proceder con la presentación del proyecto ante el Comité Interinstitucional de APP o al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, según corresponda, y de ser el caso, solicitará, a través de su máxima Autoridad la aprobación de los incentivos planteados, conforme lo señala la Ley. De aprobarse como un proyecto viable para realizarse bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, la Entidad Delegante a través de la Unidad Requiriente, iniciará la denominada estructuración legal y financiera del proyecto; así como la elaboración de los documentos necesarios para el proceso de concurso público de selección del Gestor Privado;

- c. **Fase de gestión y Monitoreo.** - Es en esta fase, en la que el GAD Municipal por sus propios medios gestionará el proyecto e identificará los mecanismos de seguimiento y control.

Los procesos y actividades señaladas en cada una de las fases podrán ser ejecutados de manera directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, o a través de la contratación de profesionales especializados, que por la naturaleza del proyecto lo requiera.

CAPITULO III DE LA FASE DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS INTERNO

Artículo 8.- Identificación y justificación de los proyectos y/o servicios públicos a delegarse a iniciativa privada. - La máxima autoridad ejecutiva delegará a la Dirección, Entidad Adscrita, en el ámbito de su funciones y atribuciones; la identificación y justificación de los proyectos y/o servicios públicos de competencia del GAD Municipal a delegarse a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad de asociación pública privada, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza; para lo cual se adjuntarán los siguientes informes:

- a. Informe motivado, de la competencia del GAD Municipal para la ejecución del proyecto y/o servicio público a delegar a iniciativa privada; que demuestre la insuficiente capacidad administrativa, técnica y operativa, para la gestión directa, emitido por la Dirección o Entidad Adscrita delegada por la máxima autoridad ejecutiva, o la requirente que tenga a su cargo el servicio u obra pública;
- b. Informe económico financiero, emitido por la Dirección Financiera o quien haga sus veces, o del área financiera de la entidad Adscrita Municipal respectiva;
- c. La prefactibilidad técnica de delegación del proyecto o servicio público, a delegar a iniciativa privada, emitido por la Dirección o Entidad Adscrita Municipal requirente o delegada por la máxima autoridad ejecutiva, el mismo que contendrá: las fases del proyecto sujetas a la delegación, de forma que la ejecución del proyecto se haga de manera integral; el monto de la inversión, el plazo y la modalidad de APP, y la identificación de riesgos de transferirlos o no al sector privado.

La Dirección encargada de la Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, con los informes previos antes indicados, consolidará en un documento el o los proyectos y el o los servicios identificados en esta fase a delegar a la inversión privada, ya sea que estos provengan del promotor público o gestor

privado; y los priorizará en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, los mismos que, se incorporarán en el presupuesto plurianual, en el presupuesto y plan de inversión del año correspondiente.

Artículo 9.- Realización de Estudios. - Una vez identificados y priorizados el o los proyectos, según lo detallado en el artículo anterior, la dependencia que hubiere presentado el proyecto propuesto realizará los estudios previos que permitan determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico-social, financiero y legal, para lo cual podrá contratar profesionales especializados que, por la naturaleza del proyecto lo requiera.

Tales estudios permitirán determinar la viabilidad del o de los proyectos y se desarrollarán de acuerdo con las guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional de APP, de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento.

Artículo 10.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos APP y de los contratos de gestión delegada. - Para su aprobación, todos los proyectos de Alianzas Publico Privadas (APP) y los contratos de gestión delegada suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, deberán contener como elementos esenciales aquellos detallados en el Reglamento General a la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), los cuales se entenderán incorporados en la normativa municipal a través de esta Ordenanza

Artículo. 11.- Integralidad de los proyectos. - Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad Alianzas Publico Privadas (APP) serán integrales, procurando que el Gestor Privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, que dependiendo del tipo de proyecto según lo establecido en la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), podrían comprender:

- a. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;
- b. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
- c. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
- d. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;
- e. La construcción y comercialización de proyectos de equipamientos urbanos, proyectos inmobiliarios, turísticos, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;
- f. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y,

- g. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

Artículo 12.- Herramientas metodológicas aplicables.- Para determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos, además de las metodologías de análisis de proyectos usuales y que forman parte de las herramientas aplicadas por el área de planificación según corresponde; será necesario incorporar metodologías que permitan determinar la elegibilidad o no del proyecto como potencial proyecto bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas (APP); se identificará además si la ejecución de tal proyecto es conveniente o no que se haga bajo tal modalidad, aplicando para ellos metodologías tales como: el comparador público privado; valor por dinero, entre otras que permitan evidenciar la viabilidad del proyecto a través de la modalidad señalada en este documento.

Artículo 13.- Análisis de las competencias y mecanismos de delegación. - Como parte del análisis de la viabilidad legal, y en concordancia con lo determinado en la Ley de Incentivos a las Alianzas Público Privadas (APP), por tratarse de una modalidad fundamentada en la delegación, será necesario el análisis del sector en el que está el bien o servicio a ejecutarse y la capacidad de delegación de su gestión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

El resultado del análisis descrito será parte de un informe que debidamente suscrito por el área encargada de la Dirección o Procuraduría Sindica y será remitido para conocimiento y resolución de la máxima Autoridad Municipal.

Artículo 14.- De la Viabilidad del Proyecto. - La máxima Autoridad Municipal, dentro del ámbito de sus competencias y previo los informes de viabilidad técnica, legal y financiera referidos en los artículos anteriores, podrá aprobar la viabilidad del proyecto, declarando de interés público el proyecto, mediante Resolución.

Artículo 15. - De la solicitud de aprobación de la modalidad de asociación público privada. - Una vez que se cuente con los informes antes descritos, la máxima Autoridad Municipal, previo informe motivado de Procuraduría Sindica, procederá a solicitar fundamentadamente y por escrito la aprobación de la modalidad Asociación Público-Privado al proyecto presentado según corresponda:

- a. Al Legislativo del Gobierno Municipal, en aquellos proyectos que no requieran incentivos previstos en la Ley APP; y
- b. Al Comité Interinstitucional de las APP, cuando se requieran incentivos previstos en la Ley APP. La solicitud contendrá al menos el detalle de los documentos e información que se señala en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 16.- Del Expediente para la Presentación de los Documentos del Proyecto. - La solicitud de aprobación de la modalidad Asociación Público Privado; y, de sus incentivos locales, de ser el caso, será dirigida al Pleno del Legislativo del Gobierno Municipal, o, al Presidente o Presidenta de la Comisión Ad Hoc de la Asociación Público Privada, según corresponda, adjuntando un expediente, en el que constará al menos la información siguiente:

- a. El contenido del Proyecto Público y sus anexos;

- b. Resolución de Aprobación de viabilidad del proyecto; o, la declaratoria de interés público (según corresponda);
- c. Decreto de excepcionalidad (cuando sea necesario);
- d. Informes de viabilidad legal, técnica, económica- financiera y, de ser el caso, ambiental;
- e. Informe de Análisis de Conveniencia del proyecto a través de las herramientas metodológicas que sean pertinentes;
- f. Análisis del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley de Incentivos a las APP;
- g. Análisis de sostenibilidad fiscal (cuando corresponda);
- h. Análisis del régimen de incentivos, (de ser requeridos);
- i. Borrador de los pliegos;
- j. Resumen del proyecto (Ficha del proyecto); y,
- k. Los requisitos que sean requeridos de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento o las Guías Metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional.

Artículo 17.- Del proceso posterior a la aprobación de la modalidad APP. - Una vez presentado el proyecto y aprobada la modalidad APP y de ser el caso, los incentivos al proyecto presentado, continuará de ser necesario el proceso de estructuración del proyecto tanto en el ámbito legal como el financiero. Se entiende como estructuración el proceso a través del que se identifican los detalles legales y financieros que son determinantes para el proyecto y que deberán formar parte de los pliegos y del modelo contractual.

Es en la estructuración en la que se define el modelo de gestión aplicable, se evaluarán los riesgos, los mecanismos de transferencia de estos y los supuestos relevantes a considerar y las características necesarias para la selección del gestor privado, las que se detallarán en las bases elaboradas para su selección.

Artículo 18.- Sobre el Pago de Estudios de Estructuración por parte del Adjudicatario. - Los costos de los estudios técnicos, legales y financieros y otros necesarios para el desarrollo de proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada, ya sean de origen público o de iniciativa privada, podrán ser pagados por el futuro adjudicatario o el Gestor Privado, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Gobierno Municipal por tal concepto.

Para que tal costo sea imputable al futuro adjudicatario se requerirá que, a través de un Acto Administrativo emitido por el alcalde o la alcaldesa, se disponga que en las bases o pliegos que se elaboren para el proceso licitatorio, se incluya la obligación contractual para el Adjudicatario, de cubrir los costos incurridos a favor de las empresas privadas especializadas encargadas de realizarlos.

Se dejará constancia de que en caso de que no se llegare a adjudicar el proyecto, tal obligación no será cubierta por la Entidad Delegante y por lo tanto será un riesgo asumido única y exclusivamente por la empresa privada especializada.

En el acto administrativo señalado en este artículo, se señalará el procedimiento y los criterios de selección de empresas privadas especializadas con amplia experiencia comprobable en estructuración integral de proyectos desarrollados bajo modalidad Alianza Público Privadas (APP). Los criterios mencionados se enfocarán

principalmente al número de proyectos estructurados, experiencia nacional e internacional, nivel de reconocimiento internacional del equipo de trabajo, capacidades técnicas específicas, nivel de conocimiento del proyecto APP bajo análisis y costos estimados. La elaboración de los pliegos o bases correspondientes y el proceso licitatorio estarán a cargo de la Unidad requirente del proyecto.

CAPITULO V

DEL CONTENIDO DE LAS BASES O PLIEGOS

Artículo 19.- Criterios para elaborar los Pliegos. - La dependencia requirente que hubiere presentado el proyecto, elaborará los pliegos, para aprobación de la máxima autoridad, aplicando para ellos los criterios y herramientas metodológicas que permitan adjudicar a aquella propuesta que genere una combinación más ventajosa entre el valor por dinero, la calidad y eficiencia del servicio y los beneficios presentes y futuros según la modalidad contractual aplicable y los mecanismos de pago reflejados en el flujo.

Artículo 20.- Contenido Mínimo de las Bases. - Las Bases de todo Concurso Público deberán incorporar al menos los siguientes aspectos:

- a. Definición precisa del objeto del Contrato APP;
- b. Requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los oferentes;
- c. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen;
- d. Plazo de duración máxima del Proyecto APP;
- e. Plan económico-financiero del Proyecto APP, que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados;
- f. Propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, tratándose de proyectos con cofinanciamiento; Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación;
- g. Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar a la terminación del Contrato APP;
- h. Sistemas de compensación y/o indemnización ante las causales de término del Contrato APP;
- i. Lugar, fecha y plazo para la presentación de ofertas;
- j. Cuantía y forma de las garantías; y, Esquema de pagos para el reembolso de los gastos incurridos en los estudios de planificación, diseño y estructuración para la evaluación del proyecto según corresponda y en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento General.

Las Bases definitivas serán aprobadas por la Entidad Delegante, mediante acto administrativo por parte de la máxima autoridad municipal. Se podrán elaborar formularios o acoger aquellos que consten en las Guías Metodológicas aprobadas por el Comité Interinstitucional de APP.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 21.- Criterios de Adjudicación. - El Concurso Público se decidirá de la evaluación de las ofertas de acuerdo a las características propias de las obras y los servicios propuestos, y se adjudicará en virtud de los siguientes factores de acuerdo con lo que se establezca en las Bases:

- a. Estructura tarifaria, peajes o pagos;
- b. Plazo del Contrato APP;
- c. Pagos por Inversión, Pagos por Uso de Servicio o Pagos por Disponibilidad, según corresponda;
- d. Valor presente de los ingresos totales estimados del Contrato APP;
- e. Pagos ofrecidos por el oferente a la Institución Municipal, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en el Proyecto APP;
- f. Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente en las distintas etapas del Contrato APP;
- g. Fórmula de reajuste de las tarifas, peajes o pagos de la Entidad Delegante y su sistema de revisión;
- h. Pago de bienes y/o servicios en caso de terminaciones anticipadas al Adjudicatario; y,
- i. Otros criterios económicos que consten en las Bases.

Artículo 22.- Adjudicación del Contrato APP. - El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, presente la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y criterios de evaluación establecidos en las Bases. El Contrato Alianza Publico Privadas (APP) se adjudicará mediante resolución motivada de la Entidad Delegante, a través de un Acta de Adjudicación. Para la selección del Gestor Privado el alcalde o alcaldesa designará una Comisión Técnica, Financiera y Legal para la evaluación de las ofertas, conformada por tres (3) Servidores afines al objeto de la Gestión delegada. De entre los Miembros de la Comisión Técnica se designará a su presidente o presidenta, el mismo que estará facultado para designar, de creerlo pertinente, Subcomisiones de Apoyo.

Artículo 23.- Obligaciones del Adjudicatario. - El adjudicatario quedará obligado, en el plazo establecido en las Bases, a:

- a. Constituir la Sociedad con quien se celebrará el Contrato APP y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación del proyecto APP de que se trate, de ser necesario;
- b. Constituir las garantías requeridas en las Bases; y,
- c. Suscribir el contrato de Gestión delegada, en el plazo establecido en las Bases.

El incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecido dejará sin efecto dicha adjudicación. El procedimiento para llamar a un nuevo Concurso Público será previsto en las Bases.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 24.- Del Seguimiento del Contrato. - Le corresponderá al área requirente, establecer un cronograma de seguimiento y las actividades necesarias para la verificación de los compromisos contractuales, así como un sistema de alertas tempranas que permitan identificar el cumplimiento del contrato. Tales obligaciones se detallarán en el contrato respectivo con la finalidad de que los niveles de coordinación se encuentren debidamente estipulados.

La labor de monitoreo formará también parte del contrato y se llevará a cabo por el Área requirente en coordinación con aquellas vinculadas con el objeto contractual.

Tanto las labores de seguimiento como monitoreo corresponderán a las actividades técnicas de especialidad del Área requirente, sin que de ninguna manera reemplacen o se interpreten como labores de fiscalización o auditoría, las que les corresponderán a las Áreas correspondientes del Gobierno Municipal, según fuere el caso.

En caso de que se determine la necesidad de dar por terminado de manera unilateral el contrato, previo informe del supervisor o fiscalizador del contrato, determinará el detalle de los valores a ser liquidados por los bienes y/o servicios ejecutados efectivamente por el Adjudicatario.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DE LAS SUBCOMISIONES DE APOYO

Artículo 25.- Comisión Municipal de Asociaciones Público Privada: La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará conformada en cada ocasión acorde al ámbito de competencias, y conforme lo determine la Resolución emitida por el Alcalde del GAD Municipal, y seleccionada entre los diferentes Directores Municipales y/o Gerentes de Empresas Públicas Municipales, según el caso.

La Comisión Municipal de Asociaciones Público-Privadas, estará integrada para cada caso por cinco miembros con voz y voto.

Existirá un delegado del área Jurídica y Financiera que solo contarán con voz, y su función es netamente la de asesoría a la comisión.

Artículo 26.- Subcomisiones de apoyo: De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Municipal de Asociaciones Público-Privadas integrará subcomisiones de análisis de las iniciativas privadas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Municipal de Asociaciones Público-Privadas como ayudas en los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y por ningún concepto serán asumidos como decisorios.

Las comisiones atenderán lo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, simplificando los trámites para este tipo de procesos.

Artículo 27.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar las bases para el procedimiento para iniciativa de alianza pública privada;
- b. Analizar, revisar, y evaluar técnica, legal y económicamente las propuestas; y,
- c. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

La Comisión Técnica, actuará en todas las fases del concurso público, hasta el Informe que acompañe a la Resolución de Adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normas supletorias. - Lo no previsto en este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, su Reglamento General, las Resoluciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la legislación vigente sobre esta materia.

SEGUNDA. – De la Comisión Ad Hoc. - Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal la máxima Autoridad, podrá convocar a una Comisión Especializada para designar los integrantes Ad Hoc como miembros de análisis de la Alianza Público - Privada APP.

TERCERA: Solución de Controversias. - Para la solución de las controversias que surjan por motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación o validez del Contrato de Gestión delegada, las partes podrán someter las mismas a las Reglas establecidas en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, así como en su Reglamento General y constará en el respectivo Contrato de Gestión Delegada.

El arbitraje requerirá de la aprobación previa por parte de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, gaceta oficial y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 16 de octubre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente: **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 17 y 24 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

Conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 16 de octubre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres, a las 11h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable la: **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres, siendo las

11h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres, a las 12h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
COTALÓ****RESOLUCIÓN.- 006-GPRC- 2022****SR. LUIS SOLANO RUIZ GUACHAMBALA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la

planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Cotaló, con oficio Nro. 021-GADC-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cotaló, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo**

Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Cotaló, reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de enero del 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cotaló, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COTALÓ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Cotaló vigente, correspondiente al periodo se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cotaló.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://www.cotalo.gob.ec/>

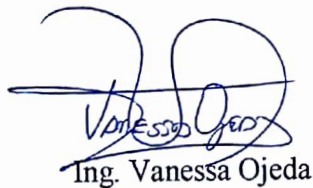
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Luis Solano Ruiz

PRESIDENTE



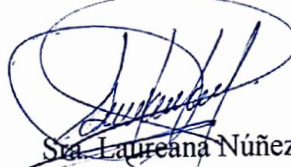
Ing. Vanessa Ojeda

VICEPRESIDENTE



Sra. Elena Altamirano

PRIMER VOCAL



Sra. Laureana Núñez

SEGUNDO VOCAL



Srta. Esperansa Rodríguez

TERCER VOCAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Cotaló 28 de enero del 2022.



Lcda. María Fernanda Ruiz
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA RUIZ
PEREZ

SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADPR
COTALÓ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 -2025 EN PRIMERA INSTANCIA

27-01-2022

[illegible]

CERTIFICA:

La Licenciada María Fernanda Ruiz Pérez Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló. CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de Aprobación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural de Cotaló 2019 – 2023”, ha sido discutida y aprobada en sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del 2022, la misma que es enviada el Señor Presidente Luis Solano Ruiz Guachambala, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Cotaló, 12 de octubre de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Luis Solano Ruiz Presidente; Ing. Vanessa Paola Ojeda, Vicepresidente; Sra. María Elena Altamirano, primer vocal; Sra. Laureana Núñez, segundo vocal y; Srta. Esperansa Rodríguez, tercer vocal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA RUIZ
PEREZ**

Lcda. María Fernanda Ruiz

SECRETARIA - TESORERA

GADPRC

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló 2019 – 2023, el 28 de enero del 2022 CERTIFICO.- Pelileo, 13 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA RUIZ
PEREZ**

Lcda. María Fernanda Ruiz

SECRETARIA - TESORERA

GADPRC

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO RUMICHACA**RESOLUCIÓN No. 03****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de GADPR EL ROSARIO, con oficio Nro. 12-2022GADPRR/PDTE, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Rosario, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Rosario, reunido el 24 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 01, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Rosario, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL ROSARIO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

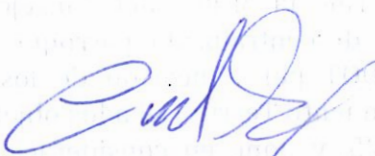
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural El Rosario vigente, correspondiente al periodo 2020-2023 se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Rosario.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.parroquiaelrosario.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

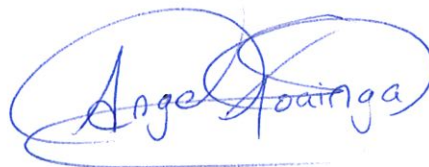
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



**SR. BYRON CUNALATA
PRESIDENTE DEL
GAD PARROQUIAL EL ROSARIO**



Sra. Carmen Asqui
VICEPRESIDENTE/A



Sr. Angel Toainga
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Camilo Freire
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sra. Pamela Morales
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario Rumichaca , Ing. **Gabriela Ortiz** , **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión a celebrada el día **24 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Rosario 24 de enero del 2022.



Ing. Gabriela Ortiz.

SECRETARIA

CERTIFICA:

La Ing. Estela Garces, secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario. CERTIFICA: Que la Presente **“RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL ROSARIO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, consta en archivos del GAPRR El Rosario misma que ha sido discutida y aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial El Rosario, en la sesión realizadas: el día 24 de enero del 2022, La votación se desarrolló de la siguiente manera:

La Sra. Carmen Asqui, Sr. Angel Toaing, Sr. Camilo Freire, Sra. Pamela Morales y el Sr. Byron Cunalata; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el Rosario 2019 – 2023, votaron a favor de RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL ROSARIO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que la Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declaro la Aprobación de la Resolución No. 03.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**ESTELA ELISABETH
GARCES PAREDES**

Ing. Estela Garces
**SECRETARIA-TESORERA
GADPR EL ROSARIO**

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Rosario, el 24 de enero de 2022.

CERTIFICO. - PELILEO, 16 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTELA ELISABETH
GARCES PAREDES**

Ing. Estela Garces
**SECRETARIA-TESORERA
GADPR EL ROSARIO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN ANTONIO DE PASA**

PASA
TELÉFONO: 032-486187

AMBATO

TUNGURAHUA
gadpasa@gadpasa.gob.ec

RESOLUCIÓN N.º 007

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN ANTONIO DE PASA**

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 -2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE
OPORTUNIDADES 2021-2025**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia

con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de Planificación Local de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos

estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Antonio de Pasa, con oficios Nro. 003,004 y 005-2022-UT-GADPASA, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa, a la reunión para la revisión de la alineación de **Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pasa**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa, reunido el Miércoles 26 de Enero de 2022, emite el INFORME FAVORABLE DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE PASA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa vigente, correspondiente al período 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Pasa.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpasa.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de PASA, a los 31 días del mes de Enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Msc. Jaime Pacha
PRESIDENTE DEL GAD



Ing. Verónica Olovacha
VICEPRESIDENTA



Sr. Alonso Díaz
VOCAL GAD



Sr. Vidal Cashabamba
VOCAL GAD



Sr. Carlos Andagana
VOCAL GAD

CERTIFICA:

La Ing. María Gabriela Paredes Oñate, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pasa. CERTIFICA: Que la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural San Antonio de Pasa 2019 – 2023 al Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025, ha sido revisada y discutida en sesión extraordinaria del 26 de enero de 2022, según consta en ACTA N° 003-01-2022; aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial Rural San Antonio de Pasa, en sesión extraordinaria del día 31 de enero de 2022, según consta en ACTA N° 004-01-2022, en la cual se resuelve aprobar la Alineación del PDyOT Parroquial al Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025, emitiendo la respectiva Resolución.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Msc. Jaime Pacha, Ing. Verónica Olovacha, Sr. Alonso Días, Sr. Vidal Cashabamba y Sr. Carlos Andagana; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pasa 2019 – 2023, votaron de manera unánime a favor de aprobar la Alineación del PDyOT Parroquial al Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
PAREDES ONATE**

Ing. María Gabriela Paredes Oñate
SECRETARIA-TESORERA
GAD P. R. SAN ANTONIO DE PASA

Razón: Siento por tal, que la resolución de Aprobación la Alineación del PDyOT Parroquial al Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025, fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pasa 2019 –2023, el 31 de enero de 2022. CERTIFICO.- Pasa, 12 de Octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
PAREDES ONATE**

Ing. María Gabriela Paredes Oñate
SECRETARIA-TESORERA
GAD P. R. SAN ANTONIO DE PASA



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria

RUC 0560019480001
PUJILI-ECUADOR



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, indica sobre el principio de participación y dice “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241, indica la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 267, determina como competencia de los gobiernos parroquiales rurales entre otras, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63 dispone, “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 65 literal a) dispone “Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal a) dispone “expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal b) dispone “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 296 dispone “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 299 determina “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa” y “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, a su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 323, indica: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 señala “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes

niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 señala El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 43 indica que Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44 señala Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47 señala Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

El último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina qué; se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaría Nacional de Planificación en el cual se expide las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el que establece: Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales. Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1). Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable. Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, En sesión realizada el 17 de enero del año 2022., con la presencia de los miembros del concejo de planificación se analizó el en el punto número tres, De acuerdo a lo que

establece el Art. 5 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por la Secretaria Nacional de Planificación y Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, conocimiento y emisión de la resolución favorable de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de La Victoria 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, donde se resolvió: Art. 1 .- **APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA. Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por el Concejo de Planificación, para su conocimiento y aprobación por parte del GAD Parroquial de La Victoria, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el art. 6 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 67 literal a), b) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 2, 3, 4 y 6 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación y el Art. 7 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de La Victoria, la Junta Parroquial:

RESUELVE

Art. 1 .- Aprobar las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de La Victoria 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

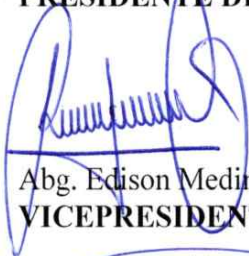
Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por la Junta Parroquial a las instancias que corresponda. *

Dado y firmado en la Parroquia Rural de La Victoria, a los 26 días del mes de enero del 2022.



Lic. Diego Espinosa

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE LA VICTORIA



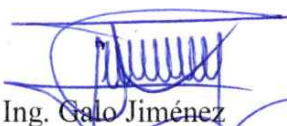
Abg. Edison Medina

VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE LA VICTORIA



Sr. Edgar Páez

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE LA VICTORIA



Ing. Galo Jiménez

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE LA VICTORIA



Sra. Susana Caicedo

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE LA VICTORIA

Lo certifico:

Certifico que en sesión ordinaria realizada el miércoles 26 de enero del 2022, la Junta Parroquial en pleno discutieron y aprobaron la resolución que antecede.



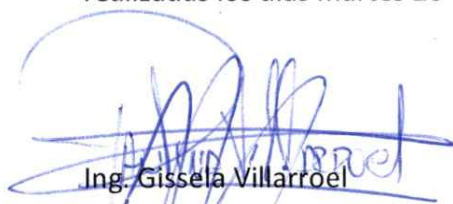
Ing. Gissela Villarroel

**SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE LA VICTORIA**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Victoria, 26 de enero del 2022

CERTIFICO: Que la resolución que aprueba las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de La Victoria 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de La Victoria en sesiones, ordinarias realizadas los días martes 26 de enero del 2022.


Ing. Gissela Villarroel
SECRETARÍA – TESORERA GAD
PR DE LA VICTORIA



Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA
GANAZHAPA GUAMAN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.